



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

C. ERIKA IVETT TORRES SANTIAGO. P R E S E N T E.-

- - - EL C. LICENCIADO CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, HACE SABER QUE EN EL **00669/2024** RADICADO EN EL JUZGADO A MI CARGO, RELATIVO AL JUICIO JUICIO HIPOTECARIO promovido por Licenciado ISMAEL CENTENO TORRESCANO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de ERIKA IVETT TORRES SANTIAGO, , SE DICTARON UNOS ACUERDOS QUE A LA LETRA DICE:

En esta misma fecha las suscritas Testigos de Asistencia del Juzgado damos cuenta a la Secretaria de Acuerdos encargada del despacho por Ministerio de Ley, de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en Derecho proceda.- Damos fe.-

Altamira, Tamaulipas, a los (13) trece días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Con el anterior escrito de cuenta y anexos consistentes en: Primer Testimonio de la Escritura número 3180, Volumen número 273, de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, en la que se contiene I.- CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN PRIMER LUGAR, II.- TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO, QUE OTORGA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F-750295, III.- CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" y ERIKA IVETT TORRES SANTIAGO, Integración De Adeudo, a nombre de la C. ERIKA IVETT TORRES SANTIAGO.- certificado de registración expedido por el Instituto registral y catastral del Estado de Tamaulipas.- copia certificada de escritura Pública número 16,087, del libro número 635, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diez, en la que se contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", a favor del Ciudadano Licenciado ISMAEL CENTENO TORRESCANO y otros.,- legajo de copias certificadas por el Ciudadano Licenciado GABRIEL ALFONSO BOLAÑOS CACHO MARTÍNEZ, en su carácter de Notario Público número 127 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, respecto del Convenio de Prestación de Servicios celebrado por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" y "PETRÓLEOS MEXICANOS, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", legajo de copias

L'CCI / L'SVS / PCC

certificadas por el Ciudadano Licenciado GABRIEL ALFONSO BOLAÑOS CACHO MARTÍNEZ, en su carácter de Notario Público número 127 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, respecto del Quinto Convenio Modificatorio al Convenio de Prestación de Servicios suscrito el 30 de junio de 1998, celebrado por **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”** y **“PETRÓLEOS MEXICANOS, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** y un traslado.-

Téngase por presentado al Ciudadano Licenciado ISMAEL CENTENO TORRESCANO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”**, personalidad que tiene acreditada con el Instrumento que exhibe, promoviendo **JUICIO HIPOTECARIO**, en contra de la Ciudadana **C. ERIKA IVETT TORRES SANTIAGO**, con domicilio ubicado en **CALLE 21 DE MAYO, NUMERO CUATROCIENTOS CATORCE (414), ENTRE LAS CALLES BLVD INDEPENDENCIA Y 15 DE SEPTIEMBRE CÓDIGO POSTAL 89505, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN 17 DE ENERO, DE LA CIUDAD DE MADERO, TAMAULIPAS**, a quien reclama las prestaciones que se refieren en el capítulo de prestaciones de su escrito de demanda inicial, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, por lo que désele entrada, fórmese expediente, y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número **0669/2024**, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la Cédula Hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación en un periódico local.-

A partir de la fecha en que se entregue al deudor la Cédula Hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado. Así mismo, y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la Cédula Hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberán manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.-

Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado a la parte demandada en el domicilio que se señala en autos, haciéndoles saber que se les concede el término de **DIEZ DÍAS** para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones, y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en éste Distrito Judicial, con el apercibimiento que de no hacerlo, éstas y aún las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.



Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el **NÚMERO 107 NORTE, DE LA CALLE DOCTOR ANTONIO MATIENZO, DE LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, CÓDIGO POSTAL 89000, ENTRE LAS CALLES CARRANZA Y ALTAMIRA**, y por autorizados en términos del párrafo tercero del artículo 68 bis de la Ley Procesal Civil a los Ciudadanos Licenciados CARLOS EDUARDO ROBLES SÁNCHEZ e ISRAEL LEDEZMA PÉREZ. **Se tiene por autorizado al promovente**, para que tenga acceso a los medios electrónicos en el Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y presentar promociones a través del correo electrónico ismael_centeno@hotmail.com, y de conformidad con el punto quinto del Acuerdo General 0015/2020, emitido por los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, en fecha treinta de julio del año dos mil veinte, mediante el cual se ordenó la obligación de las partes del uso del Sistema Electrónico, se tiene por autorizado que las subsecuentes notificaciones personales se realicen a través del correo electrónico antes mencionado, no obstante su negativa manifestada en su escrito de demanda inicial.

Se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la Mediación como Forma Alternativa de Solución de Controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio ubicado en Avenida Juan de Villatoro (Calle Divisoria) número 2001, Colonia Tampico-Altamira, en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

De conformidad con el punto SÉPTIMO del Acuerdo General 15/2020, celebrado en fecha treinta de julio del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en los autos de admisión, o bien en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo ordenó se insertarán el numeral 13, que dice para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de demandas". Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional, y el numeral 14, que a la letra dice "en los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a este, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate" o por conducto de la Oficialía Común de Partes.

Por otra parte, atendiendo a la instrucción impuesta por los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, en el acuerdo antes citado, y precisamente en el punto QUINTO, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que en su caso llegare a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, para de esa manera poder desahogar el asunto en que participa de forma electrónica, esto, dada la contingencia sanitaria que

L'CCI / L'SVS / PCC

prevalece en esta fecha, bajo la taxativa que en caso de no hacerlo, no obstante que el abogado en su caso autorizado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio en el asunto en que sea nombrado, para acceder a los servicios de consulta de expedientes, presentación de promociones de forma electrónica, así como para que le sean enviadas las notificaciones personales electrónicas con la cuenta de usuario que el sistema detecte como existente y coincida con el abogado autorizado, lo cual de acontecer de esa manera le será comunicada mediante notificación personal electrónica y surtirá efectos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.

Y en caso de no comparecer a Juicio y decretarse su rebeldía, al no realizar las acciones correspondientes a efecto de obtener la Firma Electrónica Avanzada y no solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, quedan apercibidos que todas las subsecuentes notificaciones que este Juzgado ordene de manera personal, se realizarán por medio de los Estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.

Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.

- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.-

Así lo provee y firma la Licenciada **STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS**, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por ministerio de Ley, del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con las Licenciadas **MIRIAM LIZETH VEGA CASTELLANOS** y **KARLA YAZMÍN CALLEJAS BERNAL**, en su carácter de Testigos de Asistencia quienes autorizan y dan fe de lo actuado.

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

PCC

----- TRES FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.-----

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (03) tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

A sus antecedentes el escrito presentado ante el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el día treinta del mes de mayo del año en curso, signado por el LIC. ISMAEL CENTENO TORRESCANO, quien actúa dentro del expediente 00669/2024, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la demandada ERIKA IVETT TORRES SANTIAGO, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, EMPLACESE al C. ERIKA IVETT TORRES SANTIAGO por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

tres veces consecutivas, además de fijarse en la puerta del juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado. Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicarle en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- NOTIFIQUESE.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Ciudadano Licenciado CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

PCC

----- TRES FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.-----

- - - ES DADO EL PRESENTE EDICTO EN EL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS TRES DIAS DE JUNIO DE 2025.- DOY FE.- -

**C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.**

LICENCIADO CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.

L'CCI / L'SVS / PCC

L'CCI / L'SVS / PCC

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000030258458

Archivo Firmado: 16_EDICTO_EX_00669-2024_420_03-06-2025_09-51-20.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000018295	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-06-03T20:03:13Z / 2025-06-03T14:03:13-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	b0 26 de 65 47 2c a1 5d 56 19 e4 97 18 76 f9 37 22 e9 ae 6e 7c cf e4 9a 2e c3 92 21 ec c9 63 28 43 eb 0a d3 64 2c 11 6b 96 ca df d7 c5 12 af 12 f7 05 4a 2a d2 bf 66 99 36 7f d5 b2 62 e2 d9 be 00 d8 da d5 d0 db 50 bf 32 64 35 68 ad 11 e1 9f e2 cb b1 66 36 e9 bc 70 01 e7 a7 06 d3 32 7b af 31 55 aa 00 9f 2c 8e 2b b2 64 c4 ea 1b fe 70 21 49 4a 89 76 f3 04 03 49 84 9b 87 f9 54 a6 df a1 d2 83 76 60 33 be ca e6 c5 af 20 ee 26 a5 ee a7 ef fb 83 b5 91 66 25 c6 b8 90 03 cc 51 bf 6a f2 08 40 aa d5 cd 70 9a 52 c5 6d 3e d5 97 11 b6 ee 0c 03 e9 ac 3c 09 3c fa 1a c4 bb d9 4a 66 47 74 ae e3 cd 65 37 61 55 a9 41 48 77 56 d3 2f b1 67 89 fa 79 12 a2 c8 c0 1f 07 38 ef ca 30 91 c4 a3 b4 89 76 a2 82 ee d4 27 5d 4a d3 98 a1 10 a9 26 20 a5 82 2d 0a 63 74 52 99 5f 7c cd 10 0b cf e1			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-06-03T20:03:14Z / 2025-06-03T14:03:14-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000018295			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000030258484

Archivo Firmado: 16_EDICTO_EX_00669-2024_420_03-06-2025_09-51-20.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000018042	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-06-03T20:03:28Z / 2025-06-03T14:03:28-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	48 00 fd 29 03 91 6e 66 87 db 90 54 0e 3b d4 63 2b e4 35 a6 2d bd 6d 83 c9 3c bf c7 d0 85 3c a6 bf 14 57 b1 74 8c bb 3a 70 23 a5 fe ee e1 4a 4a 3a 6e a5 ce f1 99 fb 6f fb 98 c7 81 a0 66 d6 18 22 66 62 e9 14 38 dc 0b e2 31 fd 44 c0 83 41 c8 79 ea c6 4f b9 44 a2 1e fb 0d e1 26 0d 90 78 17 1e 28 d4 bf d7 79 03 b8 80 27 42 5d a3 8d 10 d6 f5 73 4f 89 c9 b3 2e 05 95 59 27 ca b5 27 3c 9b ae 10 32 07 3e 23 e8 22 3d 8b f7 dd 88 81 82 a5 3c df 70 82 a9 91 0d b6 3c d3 90 cc 0b 8a 74 9e 50 6a d2 45 48 7f 8c af 59 7d 69 69 5b 1f 0d a3 86 03 29 8c be b2 ba 30 fb 51 ec 06 24 48 d1 22 61 f0 82 ec b8 5c fe ba e7 5d 4b 49 0c 1f 81 3e fb cf c9 e2 16 8f 7a d4 81 a7 28 bf f9 55 79 16 9a f0 93 0b 51 5d 14 00 c0 c8 34 ab 75 29 6a 96 db ab 55 45 7c 39 de 48 e0 cf d8 bc d9 08 fa 1d			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-06-03T20:03:29Z / 2025-06-03T14:03:29-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000018042			

